

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura para la realización de la atención dental infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060256)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura para la realización de la atención dental infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

La Secretaria General, PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación (Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre), M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DENTAL INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

REUNIDOS

En Mérida a 30 de diciembre de 2019.

De una parte, Don Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente de dicho organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), con domicilio a estos efectos en avenida de las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz), y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, autorizado por Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2019.

Y de otra, Doña María Paz Moro Velasco, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura (en adelante, CODE), en su calidad de Presidenta de dicha Corporación, con sede en la Ciudad de Cáceres, en la avda. Virgen de la Montaña, n.º 28, 1.ª planta (C.P. 10002).

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

I. El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El mandato constitucional se encuentra contenido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece, como uno de sus principios generales recogidos en el artículo 6, la orientación de las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad.

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud dispone que las actividades y prestaciones sanitarias realizadas por las Comunidades Autónomas se establecen con cargo a sus propios recursos con arreglo a sus estatutos y normas de desarrollo.

- II. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general, en virtud de lo establecido en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía.
- III. La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece la constitución y ordenación del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el que se integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades y prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, tienen por objeto la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud y, concretamente en su artículo 5.2, dispone que "la inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Extremadura será objeto de una evaluación de su efectividad y eficiencia en términos tecnológicos, sociales, de salud, de coste y de ponderación en la asignación del gasto público, llevando una financiación específica".
- IV. El Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, regula la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tiene por objeto establecer los criterios esenciales de actuación que deben regir la gestión de la prestación de salud bucodental. Este decreto prevé en su disposición adicional primera la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura con el fin de facilitar la adecuada implementación y el mejor desarrollo de la atención dental.
- V. Mediante el presente convenio se pretende establecer un marco de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, que regule la relación entre éste y los profesionales que realicen las prestaciones de salud bucodental a la población infantil, actuando la citada corporación como nexo de unión para conseguir una asistencia a estos pacientes completa y de calidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de sus respectivas atribuciones, las partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud (en adelante, SES) y el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura (en

adelante, CODE), para llevar a cabo la adecuada implementación y el mejor desarrollo de la atención dental infantil en Extremadura a través de odontólogos o estomatólogos y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

Segunda. Acceso a la prestación y ámbito geográfico de asistencia.

Tendrán derecho a la prestación de asistencia dental objeto de este convenio, todos los niños y niñas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud, y cuya edad esté comprendida entre 6 y 14 años, ambos inclusive. A tal efecto, el menor será atendido desde el 1 de enero del año en que cumpla 6 años de edad y permanecerá en el programa hasta el día 31 de diciembre del año en que cumpla 15 años.

Para el acceso a la prestación será obligatoria la presentación de la tarjeta sanitaria de Extremadura.

La atención dental infantil se llevará a cabo en consultas o clínicas dentales autorizadas que se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Alcance y características de la prestación objeto del presente convenio.

Las prestaciones de atención dental comprenderán los tratamientos asistenciales básicos y especiales incluidos en los artículos 7 y 8, respectivamente, del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se detallan en el anexo I del presente convenio, iniciándose la misma el 1 de enero de cada año y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cuarta. Provisión de la prestación bucodental.

La prestación de atención bucodental podrá llevarse a cabo por odontoestomatólogos pertenecientes al SES, y por aquellos del sector privado que voluntariamente lo soliciten y obtengan la habilitación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Quinta. Requisitos y procedimiento de habilitación.

Para obtener la habilitación, los profesionales del sector privado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la titulación de odontólogo o médico especialista en Estomatología que posibilite su actuación profesional, de acuerdo a la normativa vigente.
- Estar Colegiado en Colegio de Dentistas de Extremadura y hallarse al corriente de las cargas colegiales.
- Realizar su ejercicio profesional en consultas o clínicas que dispongan de la Autorización de Funcionamiento de centro sanitario emitida por el Registro de Centros Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.
- Estar dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos y ser titular o cotitular de la clínica dental donde trabaje. También podrá obtener la habilitación aquel dentista que preste sus servicios para cualquiera de los anteriores o para una sociedad profesional inscrita en el registro de sociedades profesionales del Colegio de Dentistas de Extremadura, siempre que en estos dos últimos supuestos tenga suscrito contrato laboral como trabajador por cuenta ajena.
- Disponer de un Seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura que ascienda como mínimo a 600.000 euros.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad
 Social
- Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberá aportarse Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Los profesionales interesados en obtener la habilitación presentarán una solicitud, a la que acompañarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente cláusula, en el plazo de presentación de solicitudes de habilitación que se señala a continuación y que será publicitado con antelación suficiente por el CODE.

El CODE publicará la apertura de un plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente convenio, para la presentación de las solicitudes de habilitación. Adicionalmente a la publicidad, el CODE remitirá a sus colegiados comunicación informándoles de la apertura del citado plazo.

No obstante, en caso de prórroga del convenio, el plazo de presentación de solicitudes para nuevas habilitaciones comprenderá desde el día 1 hasta el día 31 de octubre de cada año, y deberá ser igualmente publicitado por el CODE.

En este mismo plazo, los profesionales ya habilitados podrán mantener su habilitación, previa presentación al CODE de una declaración responsable haciendo constar que reúnen los requisitos que se establecen en la presente cláusula, o solicitar cambios en la prestación del servicio.

El CODE, previa comprobación de las solicitudes, remitirá al SES las propuestas de concesiones y denegaciones, con indicación respecto a éstas últimas de las causas que las motivan.

El Director General de Asistencia Sanitaria del SES dictará resolución motivada con base en la propuesta realizada por el CODE, siendo éste último quien notifique la misma al profesional solicitante.

La habilitación una vez concedida tendrá carácter personal e intransferible.

Sexta. Mantenimiento, pérdida y renuncia de la condición de habilitado.

Los profesionales habilitados se comprometen a llevar a cabo la prestación de atención bucodental por años naturales completos (de 1 de enero a 31 de diciembre), debiendo mantenerse las condiciones de la habilitación durante dicho periodo.

No obstante, en caso de que concurran circunstancias sobrevenidas que hagan imposible la prestación del servicio, debidamente acreditadas, los profesionales habilitados deberán comunicarlo por escrito al CODE con un mes de antelación, si fuera posible, y la renuncia quedará condicionada a su aceptación por el Director General de Asistencia Sanitaria del SES.

La habilitación podrá ser revocada mediante resolución del Director General de Asistencia Sanitaria del SES, previo procedimiento tramitado al efecto por el CODE con audiencia del interesado, si el profesional habilitado dejara de reunir los requisitos señalados en la cláusula anterior o desatendiera o incumpliera las obligaciones propias de su actividad profesional como habilitado.

Séptima. Obligaciones de las partes.

- Por parte del CODE:
 - Procurar la mejor calidad asistencial en la prestación de los servicios de salud bucodental objeto de este convenio, garantizando el cumplimiento del mismo en la ejecución de la prestación por parte de los profesionales habilitados.
 - Publicar anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes de habilitación, así como de solicitudes de modificación de las condiciones de prestación del servicio, conforme a la cláusula quinta del presente convenio.

- Remitir a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES las propuestas de habilitación, así como las propuestas de cambios y/o variaciones que los profesionales ya habilitados soliciten.
- Remitir anualmente al SES la relación de odontólogos y estomatólogos habilitados que lleven a cabo la prestación bucodental, con los datos necesarios que permitan su identificación inequívoca y el lugar de prestación del servicio. Igualmente deberán comunicar las variaciones que se produzcan.
- Abonar, de manera bimestral, a los profesionales privados habilitados el importe de los recibos generados por la aplicación informática de atención bucodental referida en el anexo III del presente convenio.
- Cumplir con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales.
- Por parte del Servicio Extremeño de Salud:
 - Conceder las habilitaciones, así como los cambios o variaciones que se soliciten en relación a las condiciones de prestación del servicio.
 - Enviar al CODE los recibos bimestrales registrados por la aplicación informática de atención bucodental que han sido recepcionadas en el SES, donde se reflejen las capitaciones (asistencia básica) y tratamientos especiales realizados por cada profesional.
 - Abonar al CODE, de manera bimestral, a partir del inicio de la prestación de atención bucodental, la cuantía derivada de la realización de la prestación por parte los profesionales privados habilitados y la parte proporcional de los gastos de gestión del convenio.
 - Controlar y comprobar a través de la aplicación informática de atención bucodental la realización de los tratamientos por parte de los profesionales habilitados y la calidad de los servicios prestados por los mismos.
 - Autorizar los tratamientos especiales que precisen los pacientes conforme a lo previsto en el anexo I.
 - El SES no asumirá obligación alguna derivada de la prestación del servicio por los profesionales privados habilitados.

Octava. Financiación y Régimen económico del convenio.

El crédito previsto para la realización de estos servicios asciende a 1.907.500 euros y se financiará con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	IMPORTE
2020	3901 212B 25500 (Servicios con Especialistas del Programa PADIEX)	CA	1.748.541,67 €
2021	3901 212B 25500 (Servicios con Especialistas del Programa PADIEX):	CA	158.958,33 €

En dicha cuantía se incluyen los gastos de gestión del convenio y constituye el techo de financiación máximo para las prestaciones del ejercicio durante el periodo de vigencia del convenio.

Los gastos de gestión se fijan en 27.500 euros por periodo de vigencia del convenio.

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2020.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones económicas dimanantes del presente convenio, de manera bimestral el CODE justificará la cuantía derivada de la realización de la prestación por parte los profesionales privados habilitados y la parte proporcional de los gastos de gestión del convenio, previa presentación de la factura o en su caso otra documentación justificativa del servicio prestado, a excepción de la justificación de noviembre y diciembre que se realizará de forma mensual.

El pago se librará, dentro de los dos meses siguientes previa conformidad por parte del SES. No obstante, el pago del mes de noviembre se efectuará en la anualidad 2020 y el correspondiente al mes de diciembre en la anualidad 2021.

Los tipos de tarifas a abonar se establecerán mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según la modalidad asistencial de que se trate. En el año 2020 serán las siguientes:

- 1.a) Por sistema de capitación a razón de 42,00 euros por niño cada año.
- 2.ª) Por los tratamientos especiales efectivamente realizados, la cuantía que corresponda conforme a la tabla contenida en el anexo II del presente convenio.

Novena. Control y seguimiento del convenio. Comisión Mixta de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio de colaboración que vele por la ejecución del mismo, asegurando el buen fin de su objeto y resolviendo las dudas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Entre sus funciones, la Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes:

- Asegurar la adecuación de la prestación de la asistencia bucodental a la normativa vigente y a las condiciones del convenio.
- Realizar seguimiento sobre la evolución y control de calidad de todos los servicios objeto del convenio.
- Revisar y en su caso efectuar cambios de las normas de gestión establecidas que, como resultado del análisis y explotación de datos, se considere necesario modificar.
- Resolver las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del presente convenio.
- Dirimir las diferencias que pudiesen surgir en materia de facturación, así como en relación a cualquier aspecto derivado de la ejecución del presente convenio.

La citada comisión tendrá el carácter de paritaria y estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del SES:

- El Director General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- El Responsable de Salud Bucodental del SES.

Por parte del CODE:

- El presidente del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura o persona en quien delegue.
- Un miembro de la Junta de Gobierno del CODE designado por ésta.

Actuará como secretario una persona designada por el Presidente que actuará con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año. No obstante, podrá reunirse cuantas veces sea necesario, si lo estima conveniente alguna de las partes integrantes, la cual deberá comunicar a la otra el lugar, día, hora de la reunión, así como las cuestiones a tratar en la misma.

De cada reunión que se celebre se levantará acta de la misma donde se recojan los asuntos tratados y decisiones alcanzadas, así como un estudio del grado de cumplimiento de los compromisos alcanzados en el ámbito del presente convenio. De la citada acta se dará traslado a todas las partes integrantes de la comisión.

Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Décima. Reclamaciones y quejas de los usuarios.

El CODE contará con un buzón de reclamaciones y quejas a disposición de los usuarios de la asistencia bucodental infantil que lo deseen. Las reclamaciones y quejas que se presenten a través del buzón que a tal efecto se habilite se referirán exclusivamente a cuestiones relacionadas con el Plan Dental Infantil.

Los profesionales habilitados pondrán a disposición de los usuarios el modelo de reclamación o queja.

Todas las quejas y reclamaciones deberán presentarse por los usuarios en el CODE a través del buzón habilitado al efecto. Las mismas deberán ser remitidas a la Comisión Deontológica del CODE, quien procederá a realizar ante la Junta de Gobierno de dicha Corporación la propuesta de resolución correspondiente, bien de archivo de la queja, de pase a mediación o de incoación de expediente disciplinario, según sea el caso. La resolución que recaiga se notificará por el CODE al SES.

Todas las cuestiones relativas al incumplimiento de los profesionales habilitados en cuanto a la prestación de asistencia bucodental objeto del presente convenio serán competencia de la Junta de Gobierno del CODE, quien ejercerá la potestad disciplinaria correspondiente.

El SES podrá disponer las inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación que considere oportunas, y que en caso de tratarse de situaciones de gravedad se elevarán a la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de su remisión a la Comisión Deontólogica del CODE a los efectos antedichos.

Sin perjuicio de lo anterior, el CODE designará una persona para que mantenga un contacto permanente con el responsable de salud bucodental del SES para solventar cuestiones puntuales de menor importancia.

Undécima. Vigilancia e inspección.

Dentro de la aplicación del presente convenio, el SES podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorías de carácter técnico-sanitario y de calidad estime necesarias.

Asimismo, el SES podrá comprobar en cualquier momento, la concurrencia de los requisitos requeridos y el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales habilitados.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la revocación de la condición de habilitado y de la potestad disciplinaria, en caso de que se constate el incumplimiento de los requisitos u obligaciones por parte de los profesionales privados habilitados, el CODE detraerá de la facturación, en su caso, los importes de los tratamientos no realizados.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa que resultare de aplicación.

Los profesionales habilitados deberán observar el secreto profesional respecto de los datos personales, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones.

Los profesionales habilitados en su calidad de encargados del tratamiento se obligan especialmente a:

- No aplicar o utilizar la información de carácter personal con un fin distinto al previsto para el desarrollo del servicio, ni su cesión o comunicación a terceros.
- Adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal.
- Adoptar las medidas, técnicas y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuesto, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.
- Una vez finalizada la prestación contractual, debe ser devuelto al SES cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento,

salvo aquellos que según instrucciones del responsable del tratamiento deban ser destruidos adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso por parte de terceros. Podrá el encargado del tratamiento conservar, debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

Decimotercera. Formación y Publicidad.

Tanto el SES como el CODE impulsarán la celebración de eventos de formación (congresos, jornadas, charlas, talleres informativos, etc.) a fin de mantener e incrementar el nivel de calidad de la asistencia bucodental a la población infantil extremeña.

La utilización de símbolos del Servicio Extremeño de Salud, así como la publicidad por parte de los profesionales habilitados, quedará sujeta a la normativa establecida por la Consejería de Presidencia o a la que pudiera establecerse por cualquier organismo competente y, en todo caso, toda publicidad relacionada con esta prestación, en cualquiera de las modalidades posibles, necesitará la autorización expresa de la Dirección General de Asistencia Sanitaria; también se requerirá autorización expresa y escrita de la Junta de Gobierno del CODE para la utilización de símbolos, escudos, logotipos y marcas de dicha Corporación.

Las consultas pueden publicitar que atienden niños de PADIEX y deben cumplir la normativa correspondiente.

Decimocuarta. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, y la prestación de atención bucodental objeto del mismo se extenderá, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2020, sin perjuicio de lo dispuesto para el pago en la cláusula octava.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización.

Decimoquinta. Causas de resolución.

- 1. Son causas de resolución las siguientes:
 - Transcurso del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, sin que se haya acordado su prórroga.

- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cualquiera de las partes firmantes.
- La imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución por cualquiera de las causas anteriores, se formalizará mediante documento firmado entre las partes en el que conste la causa que dé lugar a la resolución.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Decimoséptima. Incompatibilidad profesional.

El profesional odontólogo y/o estomatólogo que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrá adherirse como profesional privado habilitado al presente convenio, ni tener relación laboral o de arrendamiento de servicios con cualquier dentista que se encuentre adherido al convenio.

Decimoctava. Controversias.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula novena de este convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente convenio, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por parte del Servicio Extremeño de Salud,

Por parte del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura,

FDO.: CECILIANO FRANCO RUBIO

FDO.: MARÍA PAZ MORO VELASCO

ANEXO 1

PRESTACIONES BÁSICAS Y ESPECIALES DEL PLAN DENTAL INFANTIL

— Las prestaciones sanitarias bucodentales básicas son las siguientes:

a. Revisión del estado de salud oral.

Exploración detallada de todos los componentes de la cavidad oral, hecha por el odontólogo o médico estomatólogo habilitado, de todos los componentes de la cavidad bucal, utilizando los métodos diagnósticos que en cada caso considere necesarios el profesional.

En todo caso, se impartirán, por el dentista o bajo su supervisión, tanto al menor como a sus padres o acompañantes, recomendaciones e instrucciones sanitarias en torno a hábitos dietéticos saludables, correcta higiene bucodental, acompañada de adiestramiento, implicando a los padres, tutores y menores en el autocuidado y mejora de la salud bucodental.

Si fuera necesaria la realización de alguna prueba complementaria se actuará conforme se indica seguidamente:

- Radiografia periapical y/o ajeta de mordida: Cuando el profesional así lo considere y adoptándose en todo caso los requerimientos legales establecidos.
- Ortopantomografía: Se remitirá al paciente al odontoestomatologo de su área de salud, con informe que justifique la realización de dicha prestación.
- Otras pruebas complementarias: Contactar con la Dirección de Programas de Salud Bucodental.

b. Educación para la Salud.

Debe ser llevada a cabo por dentista o por higienista dental adscrito a la consulta. Se proporcionará información sobre dieta, hábitos e higiene, haciendo especial hincapié en las técnicas más convenientes de cepillado, la utilización pertinente sobre aquellas medidas que han demostrado su eficacia en la prevención de la caries dental y los problemas gingivales.

Esta actividad se realiza con el paciente y con sus padres y/o tutores procurando involucrarles en el mantenimiento y mejora de la salud bucodental.

Técnica de cepillado: Aconsejar la técnica que mejor remueva la placa, dos veces al día, con un buen cepillado nocturno. Lo ideal es no enjuagarse después de escupir los restos de la pasta. Debe utilizarse una pasta de más de 1000 ppm y la utilización del hilo o seda dental.

c. Obturaciones de Dientes Permanentes.

Toda caries presente, no susceptible de tratamiento médico remineralizador, deberá ser obturada con la técnica y materiales adecuados a cada caso.

Cuando el profesional diagnostique una caries y la considere con posibilidad de detenerse y remineralizarse, proporcionará a su paciente y a sus padres o tutores los conocimientos necesarios para mejorar la higiene bucodental y los hábitos alimentarios y, así, posibilitar la detención y/o remineralización de la lesión. Tras esto, se revaluará la lesión de caries en una nueva visita.

d. Extracción de dientes temporales y permanentes.

Cuando no esté indicado realizar un tratamiento pulpar, se procederá a la extracción del diente afectado. Asimismo, se realizarán las extracciones que sean necesarias en dentición temporal.

Quedarán excluidas las extracciones por indicación exclusivamente ortodóncica:

Se considerará ortodóncica la extracción de una pieza permanente, prescrita por un ortodoncista previamente a la instauración de un tratamiento ortodóncico correctivo.

Asimismo, se entenderán como ortodóncicas las extracciones de temporales prescritas por un ortodoncista y hechas por el dentista del PADIEX sólo por satisfacer el criterio del ortodoncista, de tal manera que, sin la existencia de dicho criterio, el dentista del PADIEX no realizaría dicha extracción.

Por otra parte, no se considerarán exodoncias ortodóncicas las de temporales cuando el permanente que debiera ocupar su lugar erupciona por lingual o vestibular.

e. Tartrectomia en dentición permanente.

Tartrectomía: Eliminación de depósitos duros con ultrasonido y pulido.

Profilaxis: Eliminación de depósitos blandos y pigmentación extrínsecas con cepillo de goma y pasta de profilaxis.

f. Extracción de supernumerarios erupcionado.

g. Reevaluación y seguimiento.

En los casos de alto riesgo de caries: cada 3-4 meses hasta la estabilización del paciente.

En los casos de bajo riesgo: Revisión anual o semestral.

h. Selladores de Fosas y fisuras.

Sellado de primeros molares permanentes- siempre que CAOD >1 (es decir que el menor tenga o haya tenido alguna caries en dentición permanente, y siempre que cod >1 - que el menor tenga o haya tenido alguna caries en dentición temporal).

Se sellan los segundos molares permanentes cuando CAOD>1 (es decir cuando tenga o haya tenido una caries en dentición permanente).

i. Fluoración tópica.

Flúor tópico en barniz cuando el menor presente criterios de alto riesgo de caries.

En niños mayores de 6 años, con alto riesgo de caries, 3 o 4 veces al año.

Debe de utilizarse flúor en barniz de 22.600 ppm.

No indicado en casos de bajo riesgo de caries.

Reevaluar anualmente la necesidad. Colutorios: Mayores de 6 años 0.2 % 1 aplicación /día.

j. Urgencias Bucodentales.

Cuando un menor presente una urgencia de origen dental, deberá ser atendido por el dentista tan pronto como sea posible, dentro de su horario de consulta. Si afecta a piezas permanentes se aplicará tratamiento asistencial básico, o en su caso, tratamiento especial si procede.

Si la urgencia afecta a piezas temporales el tratamiento será paliativo a base de terapia farmacológica o extracción de la pieza afectada.

En el caso que el dentista de cabecera esté ausente, el menor deberá acudir a su Centro de Salud.

Tratamientos especiales (Nos lo tiene que remitir desde Plan Dental).

— Las prestaciones sanitarias bucodentales básicas son las siguientes:

La realización de estas prestaciones especiales requiere la autorización individual y expresa de la Dirección de Programas de Salud Bucodental de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, previo informe del profesional responsable que justifique la necesidad del tratamiento.

En los supuestos de naturaleza traumática y justificada urgencia, se procederá al tratamiento, pero una vez realizado, en las próximas 24 horas, se remitirá informe justificativo a la Dirección de Programas de Salud Bucodental.

Los tratamientos asistenciales especiales incluidos en el Programa de Salud Bucodental Infantil de Extremadura, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 195/2004, son los siguientes:

Los relacionados con los trastornos del grupo inciso-canino, en los supuestos de lesión traumática, salvo que existan terceros obligados la pago, incluyéndose:

- Ferulización del grupo anterior.
- Reconstrucción. Las reconstrucciones no incluidas en el apartado siguiente.
- Gran Reconstrucción. Se entiende como tal, la reconstrucción de una fractura de más de 1/3 de corona que ha requerido tratamiento pulpar previo.
- Perno prefabricado intrarradicular.
- Reimplante dentario.
- Sutura de tejidos blandos.

Tratamiento pulpar de piezas permanentes, que incluye:

- Apicoformación.
- Recubrimiento pulpar directo.
- Endodoncias de piezas permanentes. Endodoncia y obturación posterior de dientes permanentes que no sean susceptibles de tratamiento restaurador simple.

Los tratamientos especiales, antes de su prestación, deberán ser expresamente autorizados por el Servicio Extremeño de Salud, previo informe del dentista responsable, en el que se justifique la necesidad del tratamiento.

- Prestaciones excluidas:

Los tratamientos excluidos en el Plan de Atención Dental Infantil de Extremadura, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 195/2004, son los siguientes:

- Los tratamientos reparadores de la dentición temporal.
- La atención dental ortodóntica, tanto en su fase diagnóstica como terapéutica, incluidos los mantenedores de espacio.
- Los tratamientos del grupo inciso-canino por agenesia de todas o alguna de sus piezas.
- La atención dental ortodóntica tanto en su fase diagnostica como terapéutica incluidos los mantenedores de espacio.
- Los traumatismos del grupo inciso-canino cuando haya terceros obligados al pago.
- Prótesis de cualquier tipo.
- Cualquier intervención realización de pruebas complementarias para fines distintos a las prestaciones contempladas en el Programa.

ANEXO 2

TARIFAS

Tratamientos asistenciales básicos. Artículo 7.	TARIFA €
Capitación anual	42,00
• Sellado de fisuras de primeros y segundos molares permanentes.	
• Fluoración tópica, de acuerdo con el programa establecido al efecto y de las necesidades individuales de cada niño.	
Obturación de molares permanentes (en caso de lesiones irreversibles).	
• Extracción de piezas temporales y permanentes (cuando no esté indicado realizar tratamiento pulpar).	
• Tartrectomías en dentición permanente.	
• Extracción de supernumerarios erupcionados.	
 Reevaluación y seguimiento, a criterio del dentista, de caries, enfermedad periodontal, maloclusión, así como de pacientes médicamente comprometidos o de especial riesgo. 	

Tratamientos asistenciales especiales. Artículo 8.	TARIFA €
Apicoformación	45,00
• Endodoncia (1,2,3 conductos)	68/84/100
• Ferulización del grupo anterior	66,00
Gran reconstrucción	65,00
Perno prefabricado intrarradicular	30,00
• Reconstrucción	50,00
Recubrimiento pulpar directo	25,00
Reimplante dentario	80,00
• Sutura de tejidos blandos	35,00

ANEXO 3

CONDICIONES

Procedimiento de asignación y funcionamiento.

- Al comienzo de cada año natural, los padres o tutores del menor, podrán consultar la relación de dentistas habilitados a los que pueden acudir en la página https://saludextremadura.ses.es/web/plan-de-asistencia-dental-infantil/ así como en la web del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.
- Mediante libre elección, acudirán previa cita al profesional elegido presentando siempre la tarjeta sanitaria del menor.
- Al acudir a la consulta, tanto los padres como el profesional deberán firmar un documento de asignación que identificará a aquel como su dentista de cabecera, y que tendrá validez hasta 31 de diciembre de ese año. Los pacientes acudirán a la consulta cuantas veces lo precisen y cuando el profesional lo considere.
- No se podrá rechazar a ningún paciente. Excepcionalmente y siempre con autorización expresa de la Dirección de Programas de Salud Bucodental y del CODE se podrán valorar las siguientes circunstancias:
- Cuando el paciente o usuario no acude de manera reiterada y sin avisar a la cita concertada.
- Cuando no exista colaboración por parte de los padres o tutores de las niñas o niños en las pautas de tratamiento.
- Cuando existan problemas mayores de relación entre el paciente o usuario beneficiario o sus padres o tutores y el profesional y viceversa.
- Cuando por motivo de no haber acudido periódicamente a la revisión dental anual, la niña o niño presente un nivel de patología dental acusado.

En los casos anteriores el Servicio de Programas de Salud Bucodental podrá valorar y derivar al paciente a los profesionales de las Unidades de salud Bucodental del Servicio Extremeño de Salud.

Todos los niños incluidos en el programa tendrán asignado un dentista de cabecera. Para esta asignación los padres o representantes del menor tendrán derecho a optar, solo una vez al año por alguno de los profesionales habilitados.

Sólo el dentista de cabecera asignado está autorizado para tratar al niño.

Procedimiento de asignación y funcionamiento.

Reconstrucciones.

Se anotará en el odontograma de diagnóstico la lesión en la pieza afectada, automáticamente la petición aparecerá reflejada en el Servicio de Salud Bucodental. Paralelamente, a través de la aplicación, se remitirá imagen -en formato JPG- al Servicio de Salud Bucodental, igualmente una vez realizado el tratamiento, el profesional deberá mandar imagen donde se refleje el tratamiento realizado.

- Endodoncias.

Se anotará en el Odontograma de diagnóstico la pieza afectada. La petición aparece automáticamente en el Servicio de Salud Bucodental.

Paralelamente, a través de la aplicación, se remitirá Rx preoperatoria.

Una vez efectuada, debe reflejarse en el odontograma de tratamiento y enviar la Rx final al Servicio de Salud Bucodental.

- Resto de tratamientos. Seguir el mismo procedimiento.
 - En caso de necesidad y justificada urgencia solo en el caso de traumatismos graves con importante afectación de la corona o incluso con exposición pulpar- el facultativo podrá actuar de urgencia. Debiendo, en el plazo máximo de 24 horas tras el traumatismo- enviar informe justificativo al Servicio de Salud Bucodental.
 - Debe de aparecer siempre la cita en la que está prevista la realización del tratamiento especial.
 - El facultativo debe considerar que para la autorización de tratamientos especiales es necesario que el menor haya acudido con asiduidad al PADIEX, en caso de no ser así podría denegarse el tratamiento. Así mismo debe de quedar constancia de las citaciones del paciente y de la falta de asistencia a las citas.

Los tratamientos realizados, tienen un plazo de garantía de 1 año, siempre teniendo en cuenta la colaboración del paciente y la asistencia a las citas que el profesional considere.

Horario.

El horario de atención al público, tanto para las atenciones ordinarias como para las urgencias, será el que tenga establecido el profesional habilitado como jornada habitual, horario que deberán comunicar en la solicitud de habilitación que se presente al CODE.

Ausencias del titular.

En caso enfermedad o ausencia justificada de un dentista de cabecera, esta será notificada al Servicio Extremeño de Salud, que derivara a los pacientes a las unidades de salud bucodental que les corresponda.

En caso de necesitar un tratamiento especial, la unidad de salud bucodental derivará al paciente a un dentista de los que se encuentren habilitados. Una vez realizado dicho tratamiento le será abonado conforme a las tarifas en vigor.

Citas.

En la primera visita, utilizando la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud y la tarjeta sanitaria del menor, el dentista comprobará que el niño tiene derecho a la prestación y que está incluido en la Base de Datos de beneficiarios del Plan de Asistencia Dental Infantil.

A continuación, y una vez firmado el documento que emite la aplicación como aceptación de "dentista de cabecera", se realizará la apertura de la historia clínica. Deberá obtenerse del representante legal del menor el consentimiento informado previo a cualquier actuación.

El usuario solicitará cita previa en todos los casos. El profesional asignara las citas al paciente según la patología que presente, debiendo entregar, en todo caso, por escrito, el día y hora de citación, además de utilizar el oportuno registro habilitado en la aplicación. Los pacientes acudirán a la consulta cuantas veces lo precisen y cuantas veces sean requeridos per el profesional. En caso de no acudir a las revisiones, durante el año en que el menor esta asignado a su consulta, el dentista deberá llamar, recordando dicha cita, quedando constancia de la misma en la aplicación.

Nunca un profesional podrá citar a un paciente no asignado previamente.

Se dejará constancia en el registro informático de la aplicación facilitada al efecto de todas las actuaciones llevadas a cabo con los niños asignados. Asimismo se deberá registrar la falta de asistencia a las citas programadas.

Se deberán anotar en la aplicación todos los tratamientos realizados, así como todos los detalles que se consideren de interés.

Los pacientes de PADIEX no serán discriminados con respecto del resto de los pacientes de la consulta - en listas de espera, etc.

Sistema de registro.

El Servicio Extremeño de Salud facilitará a los profesionales habilitados, el acceso a la aplicación informática necesaria para el control y seguimiento de los pacientes. Es imprescindible para la utilización de esta aplicación disponer de conexión a Internet.

Con independencia de que cada profesional utilice el modelo de Historia Clínica que considere más oportuno, deberá utilizar obligatoriamente los sistemas de registro y seguimiento de los menores, previstos en la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud: datos de filiación, datos de la asistencia dental básica, datos de los tratamientos asistenciales especiales, modelos de informes, etc.

Los registros deben realizarse en tiempo real.

Los dentistas están obligados a registrar y remitir al Servicio Extremeño de Salud los formularios que se determinen. Por otro lado, las comunicaciones del SES que pudieran incluir modificaciones técnicas al Programa serán de obligado cumplimiento para los profesionales habilitados.

Es condición indispensable que los profesionales habilitados realicen un curso previo de manejo de la aplicación informática. Sin la realización de este curso no podrán acceder a la misma.

• • •